

Bogotá; D.C. agosto 19 de 2022

Señores

**JUEZ DE TUTELA**

Reparto

Ciudad

**ASUNTO:** ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

**ACCIONANTE:** YOMAIDE ESTHER GUTIERREZ LOPEZ CC 26.871.187

**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y  
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 – CNSC, NIT 901601910

YOMAIDE ESTHER GUTIERREZ LOPEZ, identificada con la C.C. N° 26.871.187 de la Paz - Cesar, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la C.P. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en lo sucesivo **CNSC** identificada con Nit: 900.003.409 y el **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** con NIT 901.601.910, para que se me ampare la protección de los derechos constitucionales fundamentales de igualdad, debido proceso, al trabajo, acceso a cargos y funciones públicos, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de la autoridad pública. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

## **1. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**1.1.**La **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** con el objeto de proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal, suscribió el acuerdo N° 2212 de 2021 modificado por el acuerdo 218 mediante los cuales se regulan las reglas del Concurso Abierto de Méritos.

**1.2.**Para dar cumplimiento a los anteriores fines la **CNSC** celebros el contrato 113 de 2022 con el consorcio Ascenso DIAN 2021 cuyo objeto consiste en “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIAN...” **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO.**

**1.3.**En el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO**, se encuentra en concurso la OPEC N° 168588 con denominador **GESTOR III** grado 3 código 303 la cual tiene como requisitos de estudio entre otros el de: Licenciatura en Pedagogía y Psicología, Licenciatura en ciencias de la educación, Licenciatura en Psicopedagogía y Licenciatura en Psicología y Pedagogía.

**1.4.**En alusión al documento aportado para el cumplimiento de los requisitos mínimos, se acredita a nivel de pregrado título expedido por la Universidad Externado de Colombia así como la respectiva Acta de Grado en el programa “Licenciatura en

Pedagogía y Psicología” no obstante la **CNSC** dentro del proceso de selección público determinó: “*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer*”

**1.5.** La razón se explicita en la respuesta fechada el 10 de agosto de los corrientes con radicado N° RECVRM –DIAN-ASC -010 suscrito por Ligia Jaqueline Sotelo como Coordinadora General del proceso de selección, a mi legítimo reclamo relacionado con el título profesional, en que según ellos, el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de estudio pues “*el título de LICENCIADO DE LA EDUCACION EN LA ESPECIALIZACION DE PSICOPEDAGOGIA no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de estudio de la OPEC para la cual concurso*”, tomando para ello el “diploma” elaborado por el ente universitario, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020; los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 20 del decreto ley en cuestión; al artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015; parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del mismo decreto; artículo 19 de la Ley 909 de 2004, razón para confirmar el no cumplimiento del requisito mínimo y mantener la determinación inicial de No Admitido.

## **2. Cargos que se formulan contra el actuar de la CNSC.**

### **2.1 Defecto factico por la no valoración integral de los soportes como por la disparidad en la valoración probatoria asignada en casos similares.**

Remitiéndonos nuevamente a la respuesta dada a mi reclamo formulado, describe la **CNSC** como *objeto de mi petición*, que la UAE DIAN dentro de la descripción del empleo FT – GH-1824 para el empleo Gestor III Cód. 303 Grado 03 Código de la ficha TH- GH 3006, en el acápite NBC (Núcleos Básicos de Conocimiento) - Programas académicos – Educación, figuran entre otros: Licenciatura en Pedagogía y Psicología, Licenciatura en ciencias de la educación, Licenciatura en Psicopedagogía y Licenciatura en Psicología y Pedagogía.

Aclaré que con mi título universitario pude participar en pasado concurso de la DIAN en un cargo aún más alto de gestión humana GESTOR IV, código 304 Grado 04 número Opec 126960 adicional que estoy encargada en el cargo de Gestor II código 302, grado 02 en la Subdirección de Talento Humano por cumplir con los requisitos de disciplina y experiencia.

Expone la entidad accionada: “*Respecto al título cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo al cual se inscribió, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisitos de estudio, pues el título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EN LA ESPECIALIZACION DE SICOPEDAGOGIA no corresponde a ninguna (sic) de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó*”

Pues bien Honorable Juez Constitucional, dentro del SIMO, está acreditada dentro del acta de Grado de la universidad externado de Colombia, la constancia de la decanatura de la época en la que se lee: “según Resolución 3160 de diciembre 9 de 1992, se expide el título de *licenciado en pedagogía y psicología.*” (Negrillas mías)

Acompasado con lo anterior, la **CNSC** desconoció lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 24 del Decreto 1785 de 2014 que indica: “*En las convocatorias a concurso para*

*la provisión de los empleos de carrera, se indicaran los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC – de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES – o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”*

Pues bien en dicha plataforma **SNIES** (sistema nacional de información de la educación superior) la Universidad Externado de Colombia, registra mis estudios como licenciatura en pedagogía y psicología, tal y como se acredita mediante pantallazo en el acápite de anexos.

Por tanto el **SNIES** que tiene por finalidad poner a disposición de las Instituciones de Educación Superior, agencias del sector, entes de gobierno y la comunidad en general información que: Facilita la gestión, la planeación y toma de decisiones y orienta a las SNIES en los procesos de mejoramiento a partir de la identificación de mejores prácticas, fue desatendida.

La **CNSC** está llamada a que sus actuaciones gocen de toda transparencia, imparcialidad y objetividad, lo cual en el presente caso se echa de menos, dado que si en pasada convocatoria fui admitida con similares soportes, ahora la no admisión se muestra subjetiva y arbitraria. Se privilegió el diploma al título que el Estado colombiano autorizó expedir a la universidad, mediante la resolución arriba referida y que informó en el **SNIES**, sin constatar el Acta de grado aportada en SIMO, donde se evidencia el título de “Licenciatura en Pedagogía y Psicología” tal como lo exige la DIAN en la ficha de Empleo para la cual concurso, (adjunta a esta acción) versus el SNIES donde la Universidad tiene registrada la disciplina.

Ciertamente que la misma **CNSC**, la misma entidad empleadora, frente a los mismos requisitos de experiencia, manual de funciones y la misma participante, formule criterios de valoración diferentes, deja evidente una absoluta ausencia de verificación de los elementos documentales aquí referidos.

**2.2** El yerro que comete la **CNSC** por ende, violenta mi legítimo derecho a continuar dentro del concurso de mérito PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO, dado que trunca mi aspiración de escalar profesionalmente, trasgrediendo claros principios que sustentan el empleo público como el mérito, libre concurrencia, transparencia, confiabilidad y validez, es decir, la propia carrera administrativa.

De igual modo el proceder de la entidad oficial, socaba el debido proceso, dado que sacrifica el derecho sustancial por el apego excesivo de las formas.

**2.3.** Para el próximo 28 de agosto, está fijado el desarrollo de la prueba escrita del concurso, por ende de continuar incólume mi condición de no admitida, sencillamente no podre presentar la referida prueba, lo que conllevaría un daño *irreparable e inminente* dado el efecto de la preclusividad de las instancias del concurso, lo que impide de que de manera posterior se retrotraiga las actuaciones desarrolladas; por ende y como medida provisional, solicito al señor Juez sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2591/91, de cumplimiento al artículo 7 del mismo ordenamiento, ordenando a la

CNSC suspender de manera integral las pruebas escritas a realizarse el próximo 28 de agosto de la presente anualidad, del **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO**; dentro del cual está la OPEC N° 168588 con denominador GESTOR III grado 3 código 303, hasta tanto quede en firme el fallo de la presente acción de Tutela, a fin de evitar la consumación de un daño irreversible.

### 3. PETICIONES.

3.1. Solicito de manera atenta a Usted señor Juez Constitucional, TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales, del debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos y funciones públicas y participación, ordenando a las autoridades aquí accionadas:

3.1.1. Ordenar a la CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba escrita atinente al **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO**, dentro del cual está la OPEC N° 168588 con denominador GESTOR III grado 3 código 303, como cualquier otra instancia del proceso que pudiese vulnerar mis derechos fundamentales, mientras se decide de fondo la presente acción,

3.1.2. Revocar el resultado de “No Admitido” a la Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso, en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – MODALIDAD ASCENSO**, OPEC N° 168588 con denominador GESTOR III grado 3 código 303.

3.1.3. Validados los soportes académicos - obrantes en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil -, se decrete como resultado la verificación y cumplimiento del requisito mínimo de estudio, el resultado de **ADMITIDO**.

### 4. PRUEBAS

4.1. Cedula de ciudadanía

4.2. Respuesta de la CNSC a la reclamación formulada

4.3. Acta de grado y Diploma expedidos por la Universidad Externado de Colombia y que obran de vieja data en la plataforma SIMO

4.4. Ficha de empleo TH-GH-3006. Gestor III código 303, grado 303, a la cual me inscribí

4.5. PDF con Capturas de pantalla, de la Plataforma SIMO:

Resultados de la verificación de requisitos mínimos de **No Admitido** ficha de empleo. Resultado de **Admitido** a la verificación de requisitos mínimos del concurso anterior de la DIAN, convocatoria 1461 para el mismo proceso de Talento humano a un cargo de nivel más alto Gestor IV, Grado 04, código 304 OPEC 126960.

Captura de pantalla del “*Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES*” donde se evidencia el registro de la Disciplina “licenciatura en Pedagogía y Psicología” por parte de la Universidad externado de Colombia.

## **5. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos no he presentado acción similar ante ninguna autoridad judicial.

## **6. ANEXOS**

Anexo lo relacionado como elementos probatorios, (numeral 4)

## **7. NOTIFICACIONES**

### **7.1. Accionados:**

Comisión Nacional del Servicio Civil, **CNSC** Carrera 16 N° 96 – 64 piso 7 PBX 61 3259700. Línea nacional 019003311011. Correo notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cncs.gov.co

CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 Dirección: CL 71 13 21 Bogotá. Dirección electrónica: jsarmiento22@areandina.edu.co

**7.2. Accionante:** correo electrónico: [ygutierrezl@dian.gov.co](mailto:ygutierrezl@dian.gov.co) celular: 3105762752

Atentamente,

**YOMAIDE ESTHER GUTIERREZ LOPEZ**

C.C. N° 26.871.187